

1. LA MUERTE INESPERADA

Juan nació en 1954, ha tenido una vida que podríamos decir satisfactoria. Se casó en 1980, tuvo 3 hijos y ha logrado tener una posición económica desahogada.

Juan se dedicó a su profesión de médico, en ella ha progresado y ha logrado descubrimientos en el análisis de vacunas contra grandes enfermedades, las cuales “mataban” a miles de personas cada año; Juan estaba entregado completamente a su trabajo de investigación.

Los ratos libres que tenía los dedicaba íntegramente a su esposa e hijos, le gustaba llevarlos a los toros, al cine y al fútbol. También les gustaba ir a pasear a distintos pueblos en los alrededores de la ciudad en que vivía, en esos viajes les enseñaba a sus hijos que hay personas en mejores y en peores condiciones que ellos, les enseñaba a compartir con la gente necesitada, les decía “hay que solicitarle al que tiene, que ayude al que le falta”.

Sus tres hijos eran estudiantes dedicados y aplicados, siempre demostraban la educación que sus padres les procuraban.

La esposa de Juan era una mujer dedicada a la crianza y educación de los tres hijos, renunció, en el momento de casarse, a ejercer su carrera de

bióloga, decía que “era más importante sacar adelante a la familia que a la profesión, que no había mejor trabajo que el de procurar buenos ciudadanos para su país”.

A Juan nunca le daba tiempo de arreglar sus cosas, siempre estaba muy ocupado ayudando a los demás, bien sea dando recursos, dando su tiempo o dedicándose a su trabajo de investigador, nunca estaba satisfecho, siempre se “creaba” nuevas tareas para beneficiar a los demás. La esposa siempre le decía “debes arreglar los papeles de la casa y de tu laboratorio”, “debes ver lo de tu seguro de vida”, etc., pero Juan le comentaba “eso después lo veo, ahora tengo muchas que hacer”, “te prometo que ahora que tenga tiempo lo arreglo”.

Juan nunca se daba tiempo para arreglar “sus papeles”, eso no era urgente, lo urgente consideraba era ayudar a sus hijos con los quehaceres de la escuela, lo urgente era procurarles todo tipo de comodidades y darles lo mejor que pudiera, repetía las trilladas frases telenoveleras “quiero que ellos tengan todo lo que a mi no me pudieron dar”, “debo trabajar lo más que pueda para darles lo más que pueda”, “la única forma de pagarles la mejor escuela es trabajando todo el día”, era, sin duda un padre que quería lo mejor para su esposa y sus hijos.

Inexplicablemente Juan nunca reflexionó que lo único seguro que esperamos los seres humanos al momento de nacer es morir, una noche lluviosa Juan, regresando del laboratorio a su casa sufrió un accidente automovilístico de consecuencias letales.

Juan murió a los 51 años, su muerte anunciaban los periódicos fue una muerte inesperada, su esposa se lamentaba de que su esposo haya fallecido “inesperadamente” sin haber arreglado los papeles de su casa y del laboratorio, su muerte “inesperada” no le permitió arreglar la documentación, tampoco le permitió ver sus papeles del seguro de vida y de sus inversiones. La esposa se quejaba ante Dios “si le hubieras permitido unos días más...”, “Dios ¿porqué no le avisaste que le quedaba poco tiempo?...”.

La historia de Juan nos sirve para reflexionar que si realmente queremos proteger a nuestros seres queridos debemos tener presente nuestra frágil y efímera existencia. Debemos preocuparnos no únicamente por el momento, por el presente, debemos tener una visión del futuro sin uno, debemos visualizar que sucedería si en éste momento, si hoy, dejo de existir, que sucederá con nuestros seres queridos y con nuestros bienes.

Concluamos la historia *post-mortem* de Juan. Respecto de sus bienes, en especial de su casa y del laboratorio, la viuda tuvo que entablar demandas en contra de los vendedores, los cuales afortunadamente eran personas honorables y reconocían que Juan les había comprado y pagado totalmente el precio, pero tenían incertidumbre de a quién debían escriturarle, razón por la cual pidieron que fuera el juez el que dilucidara a quién habrían de escriturarle. Para poder entablar las demandas la viuda tuvo que tramitar previamente la sucesión de su esposo, la cual debió hacer por la vía judicial en virtud de que su esposo no otorgó

testamento alguno, y a que conforme a la ley los bienes de su esposo se transmitieron por partes iguales a ella y a sus tres hijos, los cuales eran menores de edad. La ley señala que en caso de que al difunto le sobrevivan la esposa e hijos, la herencia corresponde a los hijos y la esposa únicamente tendrá derecho a heredar la porción que le corresponda a cada hijo, si no tiene bienes propios que igualen el monto de la porción que a cada hijo le corresponderá; en el caso que analizamos la esposa no tenía bienes propios, por lo cual le corresponde heredar una cuarta parte a cada uno de ellos (viuda y tres hijos).

El seguro de vida, el cual no se transmite por herencia, que tenía contratado Juan no benefició a la viuda, ni a los hijos. Era un seguro que él había contratado desde que era soltero y en el que designó como beneficiaria a su madre, la cual cobró la indemnización correspondiente y decía “si Juan nunca cambió a los beneficiarios de su seguro, es porque quería que ese dinero fuera para solventar mi vejez”, él siempre le dijo “nunca te voy a desamparar”.

En las diversas cuentas de inversiones y de cheques que tenía, las cuales abrió, cuando era soltero, en unión de su colega y que en ese momento se convirtió en su socio en el laboratorio, designó como beneficiario al socio pues había pensado en aquel entonces, cuando le pidieron en el banco que señalara al beneficiario, “esta cuenta es provisional, es para depositar el dinero que arriesgaremos en esta aventura del laboratorio, si me muero que él pueda seguir con el negocio...” El

dinero de las diversas cuentas fue a parar íntegramente a manos de su socio, el cual les dijo a la viuda y a los huérfanos, “éste dinero es mío, eso determinó Juan, eso es lo que corresponde al aplicar la ley, yo también debo ver por mi familia...”

La “muerte inesperada” de Juan dejó en una situación de desamparo a la viuda y a los tres hijos, los cuales vivieron de la compasión y ayuda que quisieron darles la madre y el socio de Juan, quienes consideraban “lo que hago es un acto de caridad y misericordia, y por gratitud a Juan, por lo mucho que me ayudó, no porque deba hacerlo, nadie puede obligarme...”

Ésta historia debe hacernos previsores de lo único seguro que ha de pasar en nuestras vidas, que indefectiblemente moriremos, que la muerte nunca puede ser considerada “inesperada”, podemos decir que la muerte nunca nos preocupa, que las cosas podemos arreglarlas cuando “me vaya a morir”, cuando “vaya a ser el momento de partir”. “Eso de morir lo dejo para lo último”.

2. LA MUERTE DESAFORTUNADA E INOPORTUNA

Una historia similar a la anterior es la de José, quién tenía 60 años al momento de morir. Él nació en 1945, estudió hasta tercero de secundaria, se dedicó a la mecánica, empezó de aprendiz en un taller mecánico en la colonia Escandón, en el año de 1965 contrajo matrimonio con Martha, con la cual procreó 4 hijos, de los cuales a su muerte le sobrevivían tres, del hijo que había fallecido le sobrevivían dos nietos.

José era un hombre dedicado a la mecánica, a los adelantos de la industria automotriz, tomó varios cursos especializados que en los años sesentas se impartieron en la ciudad de México. Con la experiencia y los conocimientos que había adquirido, arriesgó sus pocos ahorros e instaló un taller propio en la colonia Inguarán.

Con el paso de los años José logró que su negocio fuera creciendo, al momento de morir contaba con cuatro talleres, estaban instalados en diversas zonas de la capital.

Cuando le empezó a ir bien, por cuestiones básicamente fiscales, había decidido constituir una sociedad mercantil, la cual era dueña de los cuatro inmuebles y de los talleres que en ellos había establecido. En esa sociedad mercantil eran so-

cios 5 personas, él y sus cuatro hermanos, cada uno aparecía como titular de un 20 por ciento, siendo en realidad que el único dueño era José, pero que como la ley exigía 5 socios había pedido a sus cuatro hermanos que aparecieran como socios.

José en el año de 1975 compró una casa a la Inmobiliaria “La Reina de las Viviendas”, a la cual le fue pagando en cómodos abonos mensuales, finalmente en el año de 2002 le acabó de liquidar el total del precio a la citada inmobiliaria. Respecto de escriturar la casa siempre decía “después lo hago”, “ahora hay que hacer crecer los talleres para que cada hijo se quede con uno”.

Así en una vida en que José creció y desarrolló sus negocios, les procuró educación y trabajo a sus hijos, les enseñó el noble oficio de mecánico, podemos decir que José fue un hombre triunfador, sin embargo, los problemas surgieron cuando falleció en el 2005.

Nunca previó que podía fallecer “inoportunamente”. Falleció de un infarto fulminante, nunca había estado enfermo de gravedad, nunca había dejado de ir a trabajar por estar en cama. La esposa y los hijos decían su muerte fue “desafortunada e inoportuna”, no le dio tiempo de arreglar su testamento, si hubiéramos imaginado que su muerte estaba cercana le hubiéramos pedido que hiciera su testamento, su muerte nos “agarró de improviso”, “fue tan de repente” “si se veía tan bien, estaba tan fuerte y sano”, “¿Quién se lo iba a imaginar?”, etcétera.

Entre los problemas que les acarreó a la fami-

lia la muerte “desafortunada e inoportuna” de José podemos comentar los siguientes:

- Primero hay que determinar quienes son sus herederos, para que ellos hagan valer los derechos que les dejó José. En el caso los herederos posiblemente sean los tres hijos (por cabeza) que le sobrevivieron, los dos nietos (por estirpe) por parte del hijo premuerto y muy posiblemente la viuda, ya que estaban casados bajo el régimen de separación de bienes; en representación de los nietos deberá comparecer su madre, es decir, la ex nuera de José.
- En segundo lugar hay que determinar que bienes les dejó José a sus herederos. De lo comentado les dejó una casa sin escriturar y el 20% de los talleres, recordemos que los talleres estaban a nombre de una sociedad mercantil, en la cual él era dueño jurídicamente del porcentaje citado, siendo el resto de sus cuatro hermanos.
- En tercer lugar tenían que regularizar fiscalmente el contrato celebrado por José con la Inmobiliaria que le vendió, a la que debían demostrarle que ellos eran los herederos para que se las escriturara, además deberán pagar los impuestos que por transmisión por herencia correspondieran.
- En cuarto lugar debían convencer a los hermanos de José que reconocieran que el 20% que cada uno de ellos tenía de los talleres,

realmente eran de José y se los transmitiesen a ellos, en cuyo caso deberían de pagar los impuestos que ello acarreará.

- En quinto lugar pensando en que lograrán regularizar todo lo anterior, por último, tenían que ponerse de acuerdo en el modo en que iban a repartirse los bienes dejados por el papá y cubrir los gastos e impuestos que ello ocasionara.

Lo anterior se podía haber evitado si José hubiera tenido sus papeles en orden, si hubiera sido asesorado por un profesional que le hubiere indicado “los riesgos” que corría al tener sus papeles irregulares, esto es, de tenerlos en una forma distinta a la realidad.

Muchas ocasiones por una visión temporal se hacen arreglos parciales, se decide por aparentes “ahorros” poner los bienes a nombre de otros, se deja para después el pago de los impuestos y gastos para regularizar los inmuebles. La gente cree que siempre les dará tiempo de regularizar sus cosas antes de morir, creen que la muerte les va a “avisar” cuando esté cerca.

Los abogados debemos asesorar a las personas que la muerte siempre está presente, está cerca en cualquier caso, que la muerte nunca es “inesperada”, aunque la falta de previsión la vuelva “desafortunada e inoportuna” para los herederos.

La viuda de José y sus hijos y nietos sentían gran estrés y ansiedad al tratar de arreglar las cosas que José había logrado, sentían que todo

mundo quería abusar de ellos, sentían que todo lo hecho por él se iba a perder, todo lo anterior podría ser de trámite fácil si José hubiese tenido en orden sus papeles y hubiera hecho un testamento.

3. LA ESPOSA DESPROTEGIDA

Javier y Estrella eran dos jóvenes al contraer matrimonio, como cualquier pareja de recién casados esperaban que les fuera bien en su futuro. Ambos eran licenciados en administración de empresas que decidieron posponer la procreación hasta que tuvieran un matrimonio estable emocional y económicamente, hasta que superaran le etapa de adaptación al matrimonio, eran sin lugar a dudas un prototipo de la pareja de principios del nuevo milenio.

Durante los primeros cinco años de su matrimonio lograron desarrollar un negocio floreciente, con él lograron la estabilidad económica que se habían propuesto, como pareja consideraban que habían superado la adaptación del matrimonio.

Sin embargo, un día Javier fue asaltado y al oponerse al robo de su automóvil fue cruelmente asesinado.

Hasta aquí nuestra historia se parece a cualquier noticia de la sección roja de cualquier periódico, sin embargo, comentemos las consecuencias jurídicas del fallecimiento de Javier.

Javier, como la mayoría de las personas, consideraba innecesario hacer testamento, consideraba que eso era para los “viejitos”, que hacer testamento era para los “ricos”, no para la gente que

empezaba, consideraba que hacer testamento era de mala suerte, era atraer a la muerte.

Estrella acudió al abogado a fin de realizar los trámites que correspondían para regularizar las propiedades que durante el matrimonio habían adquirido. Expuso al abogado que habían contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y que la casa y el local comercial que habían comprado los habían escriturado a nombre de su finado esposo Javier.

El abogado le indicó a Estrella que el 50% de los bienes, que dejó Javier, le corresponderían a ella, si a Javier le sobreviviera alguno de sus ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos), y que le correspondería dos terceras partes (66%) en el caso de que no le hubieran sobrevivido a Javier ascendientes, pero si le hubieren sobrevivido hermanos, medios hermanos o sobrinos, hijos de sus hermanos o medios hermanos. Así mismo le indicó que ella sería la única heredera solamente en el caso de que a Javier no le hubiesen sobrevivido ni descendientes, ni ascendientes, ni hermanos o medios hermanos, ni sobrinos.

Estrella, la viuda de Javier, pensaba como la mayoría de las personas, que al fallecer el marido la esposa se queda con todos los bienes que forman el "patrimonio" matrimonial o familiar, lo cual como se dijo en el párrafo anterior no es así, siendo la consecuencia que la esposa en el caso que comentamos quedara no solamente desprotegida, sino además perdiera una parte de los bienes que el matrimonio había logrado.

4. LOS HIJOS Y LA MADRASTRA

Ernesto, un hombre al que se consideraba muy moderno, práctico y triunfador, nunca fue previsor, nunca quiso hacer su testamento.

Ernesto contrajo matrimonio con Luz, con quien procreó tres hijos, desgraciadamente su esposa falleció de una trágica enfermedad. Posteriormente Ernesto logró superar el duelo y contrajo un segundo matrimonio con Irene, con la cual procreó otros dos hijos y con ella educó a sus cinco hijos.

Ernesto celebró su primer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, pues decía que “a las mujeres ni todo el amor, ni todo el dinero”, pero su segundo lo celebró bajo el régimen de sociedad conyugal.

Los hijos de Luz veían a Irene como a la madrastra de los cuentos, como a la sustituta del amor de su madre, como la mujer que les había robado el cariño de su padre, nunca hubo una integración completa entre los hijastros y la madrastra.

Pasaron los años, Ernesto un hombre maduro, logró amasar cierta fortuna, la cual era suficiente para darle no solo los satisfactores para tener una vida digna, sino además le daba la oportunidad

de realizar ciertos viajes de placer y tener algunos lujos.

Ernesto, como todo ser vivo, cumplió con su misión en esta vida, cumplió con su tiempo y espacio, falleciendo a los sesenta años.

Para no complicar la historia con frivolidades que son intrascendentes para el cometido de esta narración, apuntemos que a Ernesto le sobrevivieron Irene (su segunda esposa) y sus 5 hijos (3 del primer matrimonio y dos del segundo), que la relación entre Irene y los hijos se había deteriorado aún más a partir de la muerte de Ernesto, que se habían formado dos grupos antagónicos Irene y sus dos hijos por una parte y los tres hijos mayores de Ernesto por el otro.

El primer paso que debían dar para repartirse los bienes que dejó Ernesto a su fallecimiento consistía en liquidar la sociedad conyugal que tenía celebrada con Irene, tenían que determinar que bienes había dejado Ernesto y de ellos cuales habían entrado a formar parte de la mencionada sociedad conyugal, para posteriormente determinar cuales eran los bienes que habrían de repartirse entre los herederos. Tenían que determinar quienes eran los herederos de Ernesto, que para simplificar la historia digamos que eran exclusivamente los cinco hijos, ya que Irene tenía bienes propios que excedían de una quinta parte de lo dejado por su difunto esposo. Para realizar lo anterior tenían que reunirse tanto los cinco hijos como Irene, ya que debían realizar todo lo anterior conjuntamente, pues les afectaría a todos el resultado, tenían que ponerse de acuerdo para li-

quidar la sociedad conyugal y para repartirse los bienes de Ernesto.

Esta historia nos da pie para reflexionar en la forma en que se puede disponer de los bienes mediante un testamento, Ernesto podría haber dejado ciertos bienes específicamente determinados a sus hijos del primer matrimonio, otros a sus hijos del segundo matrimonio y finalmente otros a Irene, es decir, podría haber distribuido sus bienes para evitar conflictos entre sus “dos” familias, podría haber fijado las reglas para minimizar el riesgo de un enfrentamiento entre los dos grupos que previsiblemente se venían formando.

5. LA ESPOSA Y SUS PARIENTES POLÍTICOS

Tomemos ahora la historia de Isabel y Leonardo, se conocieron desde que eran estudiantes preparatorianos, decidieron estudiar ambos la carrera de contador. Después de terminar sus carreras decidieron casarse.

Las familias de ambos consideraron que ese matrimonio era muy rápido, que deberían de haber esperado algún tiempo para desarrollar sus carreras, estabilizar su situación financiera y “disfrutar” de la vida.

Pasaron apuros económicos, como la mayoría de los recién casados, sufrieron adversidades en su matrimonio, pues cada que Isabel estaba embarazada, perdían al producto, nunca logró completar ninguno de los cuatro embarazos que tuvo.

La relación con las familias de cada uno no era buena, nunca se resignó cada familia ha aceptar que su hijo(a) se hubiese casado tan joven, consideraban que no lograban terminar los embarazos por haberse casado desobedeciendo a sus respectivos padres.

Al paso de los años nuestros sujetos de la historia adquirieron su casa, lo hicieron en copropiedad, pues esa era la única forma en que podían otorgarles el crédito bancario que requerían para lograr su objetivo. Con el tiempo liquidaron el cré-

dito y su casa finalmente fue totalmente suya y sin ningún gravamen.

Desgraciadamente a Leonardo le atacó violentamente una rara enfermedad, la cual ocasionó que gastaran todos sus ahorros en intentar curarla. Leonardo e Isabel pensaban, como mucha gente, que si moría uno de los esposos el sobreviviente se quedaba automáticamente con todo lo que era del cónyuge muerto, sin embargo, la ley determina otra cosa. En la Ley se establece que si sobrevive el cónyuge sin descendencia, pero al muerto le sobreviven ascendientes o hermanos, a los primeros les corresponde la mitad y a los segundos un tercio.

En nuestra historia si los padres de Leonardo aceptaban la parte que la ley les concede, hubieran quedado de copropietarios de la casa en un 25% y la viuda sería dueña del 75%, ya que el caudal hereditario dejado por Leonardo era el 50% de los derechos de copropiedad de su casa, correspondiéndole heredar a los padres un 50% y a la ahora viuda el 50% restante; en caso de que los ascendientes repudiaran la herencia, pero al autor de la herencia le sobrevivieran hermanos, entonces la porción de Leonardo se dividiría en $1/3$ para ellos y los $2/3$ restantes para la viuda, es decir, quedarían como copropietarios de la casa la esposa en $5/6$ y los hermanos en el $1/6$ restante.

Leonardo e Isabel podían haber cambiado el destino si hubiesen hecho testamento, en el que podría haber dejado Leonardo a Isabel como su única heredera.

6. EL MARIDO DESCONOCIDO

Jaime y Ana decidieron contraer matrimonio en 1978, tenían 22 años cada uno. Ana conoció a Jaime en una fiesta y como siempre, pensó “yo soy capaz de hacerlo cambiar”, sin embargo, Jaime era un desobligado al que únicamente le interesaban las fiestas, las mujeres y la bebida.

Durante los primeros cinco años que siguieron al matrimonio, Ana se dedicó a sacar adelante su matrimonio, nunca decía nada acerca del mal comportamiento de su marido, sin embargo, todos los que los rodeaban se daban cuenta. Durante esos años concibieron tres hijos. Jaime siempre andaba de parranda, tardaba en regresar en ocasiones hasta una semana. Ana dejaba a sus hijos en una guardería en lo que salía a trabajar.

Pasados los primeros cinco años Ana tomó, por fin, la determinación de separarse de Jaime, sin embargo decidió no promover el divorcio.

Pasaron muchos años, Ana con la ayuda de sus hijos, los cuales ya eran mayores de edad, adquirió una casa.

Jaime, aunque nunca aportó dinero alguno para sufragar la manutención de los tres hijos, siempre los anduvo rondando, siempre con el afán, al principio de sacarle dinero a Ana y posteriormente a los hijos.

Un día Ana enfermó y falleció sin haber otorgado testamento.

Al tramitar la sucesión de Ana, el abogado les advirtió a los tres hijos, que además de ellos tenía derecho a ser llamado a la herencia el viudo, esto es, Jaime. No importa que Jaime la haya abandonado, ni importa si aportó dinero o no para la adquisición de la casa.

El abogado les explicó que había dos opciones:

- Que si el régimen patrimonial de sus padres era el de sociedad conyugal le iba a corresponder por pago de su cuota en el haber social el 50% de los derechos de la casa.
- Que si el régimen era el de separación de bienes y dado que Jaime no tenía bienes propios le iba a corresponder una porción igual a la que le correspondería a cada hijo, es decir, la herencia se dividiría en cuatro partes iguales, una para cada hijo y una para el ahora viudo.

De lo anterior se desprende que si Ana hubiere otorgado testamento, en el caso de que hubiere estado casada en separación de bienes, podría haber dispuesto que únicamente heredaran sus tres hijos. En caso que hubiere estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal podría haber hecho alguna de las siguientes opciones: Divorciarse, cambiar, con anterioridad a la adquisición de la casa, el régimen patrimonial a que se encontraba sujeto su matrimonio por el de separación de bienes o, en última instancia haber solicitado que ce-

sarán los efectos de la sociedad conyugal en beneficio del cónyuge que se había ido.

Esta historia nos sirve para reflexionar lo importante que es prever las consecuencias y efectos que produce el régimen patrimonial al cual se sujeta el matrimonio, así como para ahondar en la necesidad de pensar en la conveniencia de otorgar testamento.

7. LOS HIJOS Y LOS NIETOS

También es común en algunas familias el creer que los únicos llamados a heredar son los hijos, que los demás familiares no tienen derecho alguno a la herencia cuando sobreviva al menos un hijo. Comentemos la historia de Raquel y Jorge, matrimonio con más de cuarenta años, en el que habían procreado a cinco hijos, pero que desgraciadamente uno de ellos había fallecido.

Raquel hija falleció a la edad de 35 años, a ella le sobrevivieron el marido y dos hijos, que al morir los padres de Raquel contaban con 10 y 8 años.

Jorge y Raquel perecieron en un accidente pocos días después de cumplir cuarenta años de casados. Les sobrevivieron 4 hijos, con sus respectivos nietos, así como los dos nietos por parte de Raquel hija.

Los 4 hijos sobrevivientes de Raquel y Jorge acudieron ante su notario y le solicitaron el trámite de las sucesiones de sus padres, el notario les indicó que ante el no podía realizarse el trámite, no por que fuera intestado, ya que desde mayo del 2000 se pueden tramitar los intestados ante notario, sino porque dentro de los herederos había menores de edad. Ante el azoro de los cuatro hijos les explicó que los hijos tienen derecho a heredar por cabeza, y que los nietos por parte de la hija pre-

muerta (Raquel) tenían derecho a heredar por estirpe. Ello significaba que el caudal hereditario iba a ser repartido en cinco partes iguales, una para cada uno de los cuatro hijos sobrevivientes y la última quinta parte se dividiría entre los dos hijos de Raquel hija. Además les hizo saber que el representante de los dos nietos con derecho a heredar era el padre de éstos, es decir, el viudo de Raquel, actualmente ex cuñado de los cuatro hijos sobrevivientes. Por último, y en respuesta a sus cuestionamientos, les informó que para poder vender los bienes inmuebles del caudal hereditario iba a ser necesario obtener una autorización judicial, la cual era necesaria porque dos de los herederos eran incapaces (los dos nietos).

Este relato debe ayudarnos a entender que es necesario recurrir al especialista para saber si es conveniente o necesario el otorgar testamento. Hay etapas en la vida, las menos, en que si una persona fallece sin otorgar testamento sucederá lo mismo que desea, siendo en estos casos de excepción cuando no es necesario otorgar testamento, pero en la mayoría de los casos resulta necesario, por no decir indispensable, que las personas tomen conciencia de la importancia de otorgar correctamente un testamento.

Si Jorge y Raquel hubieran otorgado testamento podrían haber evitado problemas, por ejemplo podrían haberle dejado todo únicamente a sus 4 hijos sobrevivientes, podrían por otro lado haber dejado el o los inmuebles que tuvieran a sus cuatro hijos y a los nietos les podrían haber dejado una cantidad de dinero, o uno o varios bienes es-

pecíficos, o podrían haberles dejado una pensión mensual que deberían de pagarles los cuatro hijos sobrevivientes. No hay una regla exacta para todos, cada caso es distinto, la ley así lo entiende y permite que cada quién señale las reglas que desee mediante un testamento.

8. LOS HIJOS DESAMPARADOS

Una historia completamente distinta a la anterior es la de los hijos de Luis. Luis fue un empresario exitoso, ganó mucho dinero, siempre trabajó para proveerles un futuro seguro económicamente a sus hijos. A los diez años de casado enviudo y se quedó con los cuatro hijos que había procreado con su esposa.

Luis no tenía parientes, no le sobrevivían ni padres, ni hermanos, ni tíos, ni primos, ningún pariente, exclusivamente le sobrevivían sus cuatro hijos. Se dedicó de tiempo completo a ellos. Sin embargo, la historia tuvo un cambio brusco, Luis falleció cuatro años después que su esposa, dijeron los médicos que fue de depresión, de estrés y de exceso de trabajo, nunca tomó vacaciones, siempre su rutina era de la casa al trabajo, del trabajo a la casa.

Luis no es el personaje central de nuestra historia, es simplemente el causante de ella. Los problemas empezaron para sus hijos el día mismo en que él murió. Las edades de los huérfanos estaban entre los cinco y los diez años, si bien era cierto que su padre les había dejado un patrimonio considerable, también era cierto que ellos no eran capaces, ni de hecho, ni jurídicamente, para ad-

ministrarlo. Tampoco podían tramitar directamente la sucesión de su padre.

Los menores necesitaban de un tutor, y en el caso le correspondió desempeñar ese cargo a un pariente materno de los menores, el cual no los había visto desde que la madre de ellos había contraído matrimonio con Luis. En efecto, el pariente al que le correspondía desempeñar la tutela, que era el más cercano, resultaba ser un perfecto desconocido, al cual podría ser, lo más probable, que no le interesara el cuidado y atención de los huérfanos, ya que él ni siquiera los conocía, era, sin embargo, muy probable, que lo que le interesara fuera el dinero que a éstos les iba a corresponder.

Dejemos el final de la historia de los cuatro hijos desamparados a la imaginación de cada lector.

Lo que no se debe dejar a la imaginación es la previsión, la ley faculta a que el último en morir de los padres tiene derecho a designar vía testamentaria quién se hará cargo de sus hijos. Luis pudo haber nombrado como tutor para sus hijos a cualquier persona, pariente o no, la ley permite que en cada familia se pondere, se valore quién es la persona idónea para encomendarle el cuidado de los hijos, en el caso de Luis es evidente que la persona idónea no eran los parientes, podría habérselo encomendado a un amigo, podría haber designado como tutor testamentario, por ejemplo, al padrino o a la madrina de los niños.

Esta breve historia tiene como finalidad el destacar que el testamento no sirve únicamente

para disponer de los bienes para después de la muerte, sino que también es útil para designar a la persona que se hará cargo de los hijos menores de edad que deje el testador al momento de su fallecimiento.

9. EL ALBACEA O EL MANDAMÁS

La familia Rodríguez, integrada por el padre, la madre y cuatro hijos, es una familia como cualquier otra. El padre es el proveedor económico, la madre se dedica a la atención del hogar y de los hijos.

El señor Rodríguez, partía del viejo principio “a las mujeres ni todo el amor, ni todo el dinero”, razón por la cual no le informaba a su esposa de sus negocios, inversiones, ni siquiera de las cuentas de cheques que tenía.

El mencionado señor Rodríguez, dado su prejuicio antifeminista, decidió otorgar testamento público abierto, pero sin que su esposa se enterara, en el testamento decidió designar como herederos simultáneamente y por partes iguales a su esposa y a sus cuatro hijos, los cuales en ese entonces eran menores de edad.

Años después el señor Rodríguez falleció, su viuda y sus hijos tramitaron la sucesión. Para esta época, uno de los hijos ya era mayor de edad, y consecuentemente los tres restantes aun eran menores.

En el desarrollo del trámite se enteraron de la existencia del testamento, después de perder mucho tiempo localizaron, de entre los papeles que guardaba bajo llave el difunto, el testimonio co-

rrespondiente del testamento que hacía muchos años había otorgado.

El testamento fue presentado en el procedimiento respectivo, en el había designado el testador como albacea a su hermano.

El hermano del testador fue avisado de lo anterior y gustosamente aceptó el cargo de albacea. Obviamente el albacea se asesoró y decidió cobrar las cantidades que la ley le permite cobrar. A partir de ese momento el albacea tomaba las decisiones de lo que debía hacerse o no, de donde debían invertir el dinero dejado por el difunto, llegó a tal grado su autoritarismo que incluso condicionaba la entrega de dinero para la manutención de la familia a que los hijos fueren a las escuelas que el decidía.

La viuda acataba las decisiones del albacea, pues su difunto marido había decidido que el responsable de la familia fuera el hermano, puesto que a él lo había designado como el albacea. Es común que la gente considere que el albacea es la persona que tomará las decisiones que correspondía tomar al difunto, consideran que es su continuador, que el albacea toma la estafeta de jefe de familia, lo cual es totalmente falso.

La viuda en un acto de desesperación se armó de valor y contradiciendo al albacea consultó a un abogado, éste le indicó que el albacea designado por el testador podía ser cambiado en cualquier momento por los herederos, siempre y cuando la decisión fuere tomada por mayoría de votos de los herederos, en el caso de nuestra historia la viuda votaba por sí misma y por los hijos menores de

edad, es decir, con la simple voluntad de la viuda, por su propio derecho y en su carácter de representante de los tres hijos menores de edad, podía cambiar al albacea, ya que ella ejercía un voto con valor de cuatro quintas partes, esto es, su voto valía el 80%. La viuda decidió finalmente, después de haber soportado penurias, hambre y humillación, cambiar al albacea, además de exigirle la rendición de cuentas de todo el tiempo que administró los bienes de su cónyuge.

Es frecuente que la gente se someta a la voluntad del albacea, incluso después de haberse terminado el trámite de la sucesión. La sucesión termina con la adjudicación de los bienes hereditarios, sin embargo, hay casos en que el que había sido albacea sigue imponiendo su voluntad a los demás herederos, la gente cree “el albacea es la persona a la que el testador le encomendó guiarnos y decidir el futuro de los bienes que dejó”, lo anterior es falso, la ley establece que los propietarios son libres de hacer con sus bienes lo que les plazca, con la única limitación de no generar daños a los demás, en el caso de las herencias los propietarios de los bienes son los herederos desde el preciso instante en que el autor de la herencia fallece, por lo cual los herederos pueden hacer con sus cosas lo que mejor les parezca, siempre y cuando cubran las deudas que dejó el difunto y no causen daños con el destino que le den a los bienes. Son los herederos y únicamente ellos los que han de decidir el destino de los bienes, venderlos, rentarlos, ocuparlos, etcétera.

El albacea es un administrador de bienes aje-

nos, y como tal debe someterse a las instrucciones que los propietarios de los mismos le indiquen. El albacea nunca puede decidir lo que finalmente se hará con los bienes, tal vez, podamos decir, el albacea está obligado a administrar, y en su caso, a proponer lo que considere más adecuado en beneficio de los herederos. El albacea es un empleado de los herederos, no del difunto, por lo tanto el albacea tiene derecho a cobrar por su trabajo, y ese cobro debe realizarlo precisamente a los herederos.

Los herederos son los que mandan, aunque popularmente se considera que el albacea es el “mandamás”.

10. LAS INVERSIONES

Todos conocemos las historias de la gente que se dedica a amasar fortunas, y que las manejan en efectivo, no invierten en bienes raíces, pues su productividad es inferior a la del dinero.

Abordemos la historia del señor Moreno. El señor Moreno era un señor casado, bajo el régimen de separación de bienes, había procreado en su matrimonio a seis hijos, desde joven se dedicó al ramo comercial, en especial al mueblerero. Antes de contraer matrimonio ya tenía tres mueblerías, las cuales tenían como principales clientes a diversos hoteles y escuelas, con lo cual tenía garantizado un excelente ingreso, si mantenía un servicio puntual.

Al iniciar su actividad comercial abrió 2 cuentas de inversiones una en un banco y la otra en una casa de bolsa, en ellas designó como beneficiaria a su señora madre, y como beneficiarios sustitutos a sus dos hermanos por partes iguales.

Con el correr del tiempo el señor Moreno decidió constituir diversas sociedades en las que él era el socio mayoritario y su esposa y sus hijos eran los socios restantes. Sin embargo, mantuvo sus cuentas de inversiones en el banco y en la casa de bolsa que había abierto desde que era soltero, en ellas invertía todos sus ahorros, en ellas deposita-

ba, después de pagar los impuestos respectivos, las utilidades que le correspondían de las diversas empresas.

El señor Moreno otorgó testamento en el que dispuso que nombraba como su única heredera y albacea a su esposa, y como herederos sustitutos a sus 6 hijos, quienes a su vez se sustituirían recíprocamente, por partes iguales, designando que el albacea sería el hijo de mayor edad que sí heredase.

Finalmente, como es de suponer, el señor Moreno falleció. Al momento de su deceso le sobrevivieron su esposa, sus 6 hijos y sus dos hermanos. Conviene apuntar, para posteriormente aclararlo, su madre había fallecido con anterioridad.

Respecto de los bienes dejados por el autor de la herencia, el señor Moreno, se realizó el siguiente inventario:

- Dos inmuebles en la ciudad de México con valor cada uno de 3 millones de pesos.
- Tres automóviles de distintas marcas, con valor en conjunto de \$750,000.00
- Diversas obras de arte (pinturas, esculturas, colecciones de diversos objetos) con valor en conjunto de \$4,000,000.00
- Muchas acciones de las diversas empresas que había constituido, las cuales tenían un valor contable de más de \$10,000,000.00
- Con la finalidad de no alargar la lista de bienes dejados por el señor Moreno no mencionaremos los objetos de poco valor tales como: artículos de escritorio (libretas, cua-

ernos, plumas, engrapadoras, etc.), artículos de uso personal (ropa, zapatos, corbatas, etc.), artículos de aseo y limpieza (cepillo de dientes eléctrico, cepillo para peinarse, etc.).

- Pero si es importantísimo mencionar sus cuentas personales de inversiones, la que tenía en el banco presentaba un saldo al momento de su fallecimiento de \$50,000,000.00, y la que tenía en la casa de bolsa arrojaba como saldo a esa misma época de \$25,000,000.00.

La viuda se presentó ante su notario con el testamento elaborado por su esposo y con el acta de defunción del mismo. Le manifestó la relación de bienes mencionada anteriormente, y cual no sería su sorpresa al enterarse que a ella le correspondían todos los bienes, excepto una parte importante de las inversiones. No satisfecha con la asesoría del notario se presentó en las instituciones en que se manejaban las cuentas de inversiones de su esposo y ahí le ratificaron lo dicho por el notario.

Es conveniente que sepamos que le sucede al dinero que tenemos depositado en las diversas instituciones financieras del país.

El dinero depositado en Bancos, por cada cuenta, se distribuirá conforme a lo siguiente: Se le entregará a el o los beneficiarios la cantidad que resulte más alta de entre el 75% del saldo de la cuenta o la cantidad que resulte de multiplicar 20 por el salario mínimo vigente en el DF, y el producto de esa multiplicación a su vez se multiplica por 365 ($20 \times \$46.80 = \$936.00 \times 365 = \$341,640.00$) y el

saldo, si aún lo hubiere se entregará a el o los herederos; en el caso del señor Moreno le deben entregar a la viuda, en su carácter de heredera el 25% de los \$50,000,000.00 depositados, o sea, la suma de \$12,500,000.00, ya que a los dos hermanos del señor Moreno se les debe entregar, en su carácter de beneficiarios, el 75% del saldo de la cuenta, o sea, la cantidad de \$37,500,000.00.

El dinero depositado en Casas de bolsa, por cada cuenta, se distribuirá conforme a lo siguiente: Se le entregará a el o los beneficiarios la cantidad que resulte más alta de entre el 50% del saldo de la cuenta o la cantidad que resulte de multiplicar 10 por el salario mínimo vigente en el DF, y el producto de esa multiplicación a su vez se multiplica por 365 ($10 \times \$46.80 = \$468.00 \times 365 = \$170,820.00$) y el saldo, si aún lo hubiere se entregará a el o los herederos; en el caso del señor Moreno le deben entregar a la viuda, en su carácter de heredera el 50% de los \$25,000,000.00 depositados, o sea, la suma de \$12,500,000.00, ya que a los dos hermanos del señor Moreno se les debe entregar, en su carácter de beneficiarios, el 50% del saldo de la cuenta, o sea, la cantidad de \$12,500,000.00.

Las anteriores reglas se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, artículo 56, y en la Ley del Mercado de Valores, artículo 92.

La viuda del señor Moreno, al igual que su esposo, suponía que si se hacía testamento y se nombraba heredero, al heredero le corresponderían todos los bienes del difunto, situación que, la de las dos leyes especiales mencionadas en el pá-

rrafo anterior, pocas personas conocen, y que en la vida diaria ocasionan bastantes “injusticias”, además de que no era la voluntad real del autor de la herencia, es recomendable revisar periódicamente a quien se designó como beneficiario de ese tipo de cuentas.

NOTA: La nueva Ley del Mercado de Valores, que entrará en vigor en junio de 2006, regula las inversiones en Casa de Bolsa con el criterio de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, le deberán entregar al beneficiario la cantidad que resulte mayor entre el 75% del saldo de cada cuenta o hasta 20 veces el salario mínimo elevado al año vigente en el Distrito Federal, y el resto, se debe entregar al albacea de la sucesión. El artículo de la Nueva Ley del Mercado de Valores es el 212. Hemos decidido dejar el cuento con las reglas anteriores, ya que serán aplicables las que se encuentren vigentes al momento del fallecimiento del titular de la cuenta de inversión.

11. EL SEGURO DE VIDA

En este relato abordaremos un tema que también genera muchas confusiones al momento de la muerte de una persona. En el caso de la familia Méndez, integrada por el padre, la madre y cuatro hijos, sucedió que el señor Méndez había contratado un seguro de vida por una cantidad considerable. El seguro de vida, el cual había pagado durante más de 30 años, lo contrató cuando era soltero y había designado como beneficiario a su hermano.

Es el caso que el citado señor Méndez falleció. Como era un hombre previsor había otorgado su testamento en el que designaba como única heredera y albacea a su esposa. La esposa se presentó con su abogado a fin de que le indicara los trámites que debía realizar. El abogado le indicó que dado que su esposo no había dejado bienes sujetos a control (inmuebles, automóviles, acciones, etc.), le recomendaba no realizar trámite sucesorio alguno, pues no lo necesitaría para nada.

La viuda le cuestionó al abogado que como cobraría el seguro de vida, después de analizar la póliza respectiva, el abogado le informó a la señora que la indemnización por el fallecimiento de su esposo no era un bien que le perteneciera al difunto, que los bienes que se transmiten por herencia

son aquellos que eran del hoy occiso, que la indemnización, la cantidad que debía pagar la aseguradora nunca fue de su esposo, que dicha cantidad se producía al fallecimiento del contratante del seguro a favor de la o las personas que hubiere designado como beneficiarios, en el caso que analizamos el beneficiario de la indemnización era el hermano del autor de la herencia, que ese dinero lo adquiría directamente el hermano de la aseguradora, que el hermano no adquiría esa importante suma de dinero de su hermano difunto, que la causa por la cual lo adquiría era por indemnización y no por herencia.

Al asesorar a los clientes los abogados y notarios debemos hacerles ver que las inversiones (ver 10 inversiones), y las indemnizaciones por seguros de vida no están amparadas o protegidas por un testamento, aunque se designe un heredero único, que tienen reglas específicas, las cuales en la mayoría de las veces no coinciden con la intención de aquellos que testaron, los cuales lo hicieron creyendo que al heredero le “corresponderían todos los bienes que tuviese el testador al momento de su fallecimiento”.

12. EL REPARTO

Una situación que suscita muchos conflictos entre los herederos es la forma en que han de repartirse los bienes que dejó el difunto.

Comentemos el caso de la familia Altamirano. La señora Altamirano era una señora que había logrado amasar una fortuna considerable, dentro de la cual había tres inmuebles, cada uno de ellos con un valor considerable, pero obviamente con diferencias entre cada uno, supongamos que uno valía \$3,000,000.00, otro \$4,000,000.00 y uno último con valor de \$5,000,000.00 Además señalemos que el primero se ubicaba en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el segundo en Monterrey, Nuevo León y el tercero en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

La señora Altamirano podría en su testamento hacer el reparto de los bienes entre sus tres hijos de diversas maneras:

- Una primera opción es dejar todos sus bienes a sus tres hijos, por partes iguales. “No quiero ser injusta con ninguno de ellos, quiero dejarles a cada uno lo mismo”. En esta forma de pensar de la testadora encontramos el inconveniente de que a su fallecimiento cada hijo tiene derecho a que le entreguen

bienes que en su conjunto equivalgan a un tercio de lo dejado por su madre. Lo anterior en números significa que a cada hijo le corresponden \$4,000,000.00, puesto que los tres bienes dejados por la señora Altamirano suman en total \$12,000,000.00. En esta opción tendrán que ponerse de acuerdo los tres hijos para decidir como se reparten los bienes, ello puede ocasionar conflictos, puede ser que los tres quieran el inmueble que vale cuatro millones y que los otros dos hermanos se “hagan bolas” con los otros dos inmuebles, también puede ser que los tres quieran el inmueble de Querétaro, el cual es el que mejores rentas produce, por lo cual quieren quedarse con el 80% de dicho inmueble, equivalente a los 4 millones que a cada uno corresponde, etcétera, podemos imaginar hasta el infinito las opciones y los “desaguizados” que entre los herederos se pueden ocasionar.

- La señora Altamirano también tiene opción de hacer un reparto en su testamento y establecer que a cada hijo le corresponderá un inmueble, lo cual significa que a uno le toque más que a los otros dos. La situación anterior pone en predicamentos a la testadora, ella desea ser “justa” con sus tres hijos. En esta opción bien vale la pena hacer las siguientes reflexiones:

1. Cada hijo es distinto, a cada hijo hay que beneficiarlo con lo que realmente le redunde en su favor.

2. Es mejor ser “cabeza de ratón, que cola de león”. Es mejor ser dueño exclusivo de una sola cosa, que copropietario de varias cosas, ello implica la facultad exclusiva de que cada quien decida qué hacer con sus cosas.

3. El dejar a los tres hijos la decisión del reparto puede acarrearles conflictos y pleitos entre ellos.

4. Siempre a los hijos mayores se les han dado más años de convivencia con sus padres.

5. Habrá que tomar en consideración para hacer un reparto “justo”, que no provoque “sentimientos”, la situación de cada hijo, situación en la que habrá de valorarse: su edad, su preparación intelectual, su situación económica, su estado civil, la manera en que cada uno ha enfrentado la vida, su responsabilidad, su manera de administrarse (“bohemio, holgazán, vividor, desinteresado”), el lugar donde radica, etcétera.

6. Siempre habrá que reflexionar que el destino no siempre es igual para todos, “si eduque a todos mis hijos por igual, si siempre les di todo, por qué son tan distintos”, cada quién decide su propio destino, cada quién forja su presente y su futuro.

7. Puede ser mejor no dejarle nada a un hijo porque lo va a despilfarrar y confiar moralmente en que los otros lo proveerán cuando sea necesario, confiando en su “sano criterio”. “De los males, el menor” es menos grave confiar en que los hermanos verán por el “despilfarrador”, a dejárselo directamente a

éste, ya que lo más probable es que “bote el dinero en pachangas”.

- Las opciones de la señora Altamirano pueden ser tantas como ideas tengamos, lo recomendable es recurrir al especialista para obtener la asesoría necesaria para la toma de decisiones.

13. EL REINTEGRO

Contaremos la experiencia vivida por los hijos del señor Escalante. El señor Escalante dejó como herederos a sus cuatro hijos, les instituyó como herederos por partes iguales y nombró como albacea al mayor de ellos.

El señor Escalante, para facilitar el relato, dejó como únicos bienes los siguientes:

1. La casa en la que habitaba, la cual ocasionaba un gasto mensual de \$8,000.00, para su mantenimiento y pago de impuestos y servicios (predial, agua, luz, teléfono, pintura, jardinero, etc.) El valor de la casa era de \$4,000,000.00

2. Dejó un terreno que se rentaba para estacionamiento público, no generaba gastos, todos los pagaba el inquilino, tenía un valor de \$4,000,000.00 y producía de renta \$40,000.00 mensuales.

3. Una colección de monedas de oro, que no producía gastos, ni tampoco generaba ingresos, la cual también tenía un valor de \$4,000,000.00

4. Por último el señor Escalante tenía depositados en el banco \$4,000,000.00, sin haber designado beneficiario, y los cuales producían al mes \$40,000.00, ya descontadas las comisiones que cobra el banco por el manejo de la cuenta.

Los frutos (\$80,000) que producían los bienes dejados por el autor de la herencia, rentas e intereses, convinieron en repartírselos entre los cuatro hijos por partes iguales, una vez descontados todos los gastos que generara la sucesión, esto es, de los ochenta mil pesos de frutos descontaron los ocho mil pesos que gastaban en el mantenimiento de la casa, lo cual les daba un saldo repartible de \$72,000.00 mensuales, por lo cual cada uno mensualmente recibía \$18,000.00.

Los 4 hijos del señor Escalante analizando la situación de cada uno de ellos decidieron que se aplicaría cada uno, de mayor a menor, un bien de los clasificados en la lista anterior.

Todo parecía ser una situación controlada y apacible, hasta que empezaron a descubrir que ese reparto generaba injusticias. ¿De qué se quejaban si a cada uno le aplicaron bienes por el mismo valor?

Los puntos que no tomaron en cuenta al hacer el reparto fueron los siguientes:

1. Las rentas que producía el terreno, desde el momento de la muerte del padre, eran íntegramente del hijo al que se aplicó el terreno, por lo cual debían entregarle los otros hermanos la diferencia de lo que había recibido, como debió recibir \$40,000.00, de los cuales únicamente le habían entregado \$18,000.00, o sea le debían abonar \$22,000.00 por cada mes transcurrido.

2. Los intereses que produjo el dinero depositado en el banco seguían la misma suerte, es decir, al hermano al que le habían aplicado el dinero

en pago de su parte hereditaria también le debían \$22,000.00, por cada mes transcurrido.

3. Al hermano al que le aplicaron la casa habitación había recibido \$18,000.00 mensuales, los cuales debería devolver, además de reintegrar los gastos generados por el mantenimiento de la casa, en consecuencia debía rembolsar \$26,000.00 por cada mes transcurrido desde la muerte del padre hasta la fecha en que convinieron la partición o reparto de bienes.

4. Por último el hermano al que se aplicaron las monedas de oro deberá devolver los \$18,000.00 mensuales que había recibido, ya que los bienes que aceptó como pago de su porción hereditaria no producían ingreso alguno, aunque tampoco generaron ningún gasto.

5. Por otra parte, los gastos de adjudicación de los inmuebles que pueden oscilar entre un 6% a un 9%, dependiendo del valor de cada uno, deberán ser pagados por el heredero al que se le aplicaron, por lo que si los gastos de adjudicación los pagaron con el dinero producido por el caudal hereditario, los dueños de los inmuebles, la casa y el terreno, deberán rembolsar el total de dicho gasto. Consideremos que la escritura de adjudicación les cueste 8%, el señor que se adjudicó el terreno, de sus ingresos por rentas puede recuperar el gasto efectuado, sin embargo, el hijo que se quedó con la casa habitación, además de pagar de su bolsa los gastos de mantenimiento, deberá desembolsar el costo de la escrituración, dicho en otras palabras de su cien por ciento debe descontarle el costo de la adjudicación, el 8%, lo cual le deja un neto

del 92%, en números de los \$4,000,000.00 que le correspondían le quedan netos \$3,600,000.00, de los cuales además habrá de disminuirle los \$8,000.00 mensuales que habrá de destinar al mantenimiento de la casa.

En el ejemplo que analizamos, los hijos del señor Escalante hicieron un reparto que consideraban justo, equitativo, pero que al comprender las consecuencias del mismo, se dieron cuenta que no habían logrado el fin que perseguían.

Con esta historia recalcamos la necesidad de recurrir al especialista, a fin de obtener la asesoría necesaria, para que la toma de decisiones sea realmente la que buscan los clientes, deben analizarse los ingresos de los bienes, los gastos que cada uno genera y las necesidades de los herederos para poder decidir con la mayor información posible.

14. EL TESTAMENTO O UNA PROPUESTA

El señor Teófilo R. fue con su notario a fin de que lo asesorara para el otorgamiento de su testamento.

Las dudas más importantes del señor Teófilo fueron contestadas con las siguientes explicaciones:

1. El testamento es una propuesta que hace una persona para el destino que habrán de tener sus bienes hasta después de su fallecimiento; lo anterior implica dos conclusiones: la primera, el testador sigue conservando sus derechos hasta que se muera, y la segunda, la o las personas a las cuales establezca como sus herederos no tienen obligación de serlo, es decir, el nombramiento de herederos no los convierte automáticamente en tales, habrá que analizar si al momento del deceso del testador son capaces y si acepta o repudian.

2. Una persona puede disponer de sus bienes de dos formas, la primera mediante la institución de heredero, en la cual el testador designa a una persona como la “beneficiaria” de todo o de una parte alícuota del todo de sus bienes, por ejemplo el señor Teófilo R. puede señalar como heredero del cien por ciento de sus bienes a su esposa, o designarla como heredera del 18% o del 50%, o del porcentaje que desee de los bienes que deje al morir. Los bienes de una persona al morir forman un

conjunto, una unidad, que se denomina universalidad de derecho. La segunda forma en que se puede disponer de bienes al hacer testamento es mediante los legados, éstos son cuando se deja una cosa o un derecho concreto a algún “beneficiario”, por ejemplo, cuando se le deja a alguien los derechos que al testador le correspondan sobre el inmueble ubicado en tal lugar, o el coche “x” propiedad del testador, o el reloj marca “j”, etc. Se puede en el mismo testamento establecer herederos y legatarios, se pueden establecer uno o varios herederos y uno o varios legatarios.

3. También se pueden establecer en un testamento sustitutos para el caso de que el propuesto como heredero o legatario no lo llegue a ser, por ejemplo, por repudiar la herencia o por haber muerto antes que el testador, se pueden designar como sustitutos a uno o más, se puede señalar también que entre los herederos propuestos por el testador se sustituyan recíprocamente.

4. El testador puede designar la persona que habrá de administrar los bienes que deje a su fallecimiento, administración que correrá a partir de la muerte del testador y hasta el día en que se adjudiquen los herederos. Puede nombrar un albacea o varios, puede nombrarles sustitutos. Este administrador se llama albacea, el cual no puede vender ni hipotecar los bienes hereditarios, tampoco puede decidir como se repartirán los bienes los herederos, su obligación es proponer una opción de reparto, pero la decisión corresponde a los herederos.

5. Por último, en un testamento se puede de-

signar a la persona que se encargará de la guarda y cuidado de los hijos que al momento de la muerte del testador sean menores de edad o incapaces, decidirá a que escuela asistirán, autorizará las intervenciones quirúrgicas que se requieran, firmará la solicitud de pasaporte del menor para que pueda salir del país, etc., y también se encargará de administrar los bienes que sean del menor, a ésta persona se le conoce como el tutor; y la ley faculta para que también se nombre a la persona que habrá de vigilar el correcto desempeño del tutor, este vigilante se llama curador. Es necesario que si nombra tutor testamentario, se designe al curador testamentario, en caso de no hacerlo el juez designará quien debe desempeñar el cargo de curador o vigilante.

15. LA PREVISIÓN O EL TIEMPO OPORTUNO PARA TESTAR

Una preocupación constante de las personas es el momento en que se debe hacer testamento.

La respuesta a la duda anterior siempre la he dado de un modo muy simple, todo momento es el mejor momento para hacer o revisar el testamento.

Una persona que no tenga bienes inmuebles, ni tenga hijos, puede ser que no requiera hacer testamento. Una persona que tenga inmuebles (uno o varios) o que tenga hijos menores de edad es muy probable que requiera hacer su testamento.

Hay momentos importantes en el devenir de una persona que deben hacer reflexionar para otorgar testamento o para revisar el ya existente, esos momentos o situaciones pueden ser, a manera de ejemplo, las siguientes:

1. El nacimiento de un nuevo miembro en la familia.
2. El que un ser querido se quede sin empleo.
3. El que un ser querido contraiga alguna enfermedad o sufra alguna incapacidad.
4. La muerte de algún familiar.
5. El contraer matrimonio, el testador o algún pariente.
6. El divorcio, o simplemente la separación, del testador o de algún pariente.

7. La quiebra del negocio.
8. La adquisición o venta de bienes importantes.
9. El ayudar a algún familiar, comúnmente llamado “heredar en vida”.

El testamento se puede otorgar desde los 16 años y se puede cambiar cuantas veces lo desee una persona, es injusto echarle la culpa al abogado, al pariente o al notario, diciendo “se va a morir sin testamento por su culpa”, la realidad nos indica que si se muere sin testamento fue por su falta de previsión, porque realmente nunca lo quiso otorgar. Hay muchos ejemplos en los cuales se dice que estando en su lecho de muerte “el notario no le quiso hacer el testamento”.

El morir intestado no significa que los bienes que eran propiedad del hoy muerto se pierdan o pasen a poder del Estado, tampoco significa un mayor pago de impuestos, los bienes de una persona que muere intestada pasan a sus parientes más próximos, y si hay varios parientes en el mismo grado heredarán por partes iguales, por ejemplo, al morir una persona a la que le sobreviven tres hijos, éstos heredarán por partes iguales, no teniendo derecho a heredar los demás parientes del difunto, ni los padres, ni los hermanos, ni los tíos, nadie es pariente más próximo que los hijos, luego entonces, los hijos excluyen a todos los demás parientes. Hay algunas otras reglas aplicables a la sucesión legítima, que bien vale la pena que el testador o posible testador sea asesorado por el especialista, esas reglas enunciadas son las siguientes:

1. Los parientes más próximos excluyen a los más lejanos, excepto a las estirpes de los descendientes, o a las estirpes de los hermanos (exclusivamente los sobrinos).

2. Los descendientes (hijos, nietos, bisnietos, etc.) excluyen a los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.).

3. Cuando se hallen varias personas en el mismo grado de parentesco, todos heredan por partes iguales, excepto en el caso de los ascendientes de segundo o ulterior grado, los cuales heredan por líneas.

4. Los parientes por afinidad (suegros, cuñados, hijastros, etc.) no tienen derecho a heredar.

5. El o la cónyuge (o concubina o concubino) únicamente tendrán derecho a heredar todo si al autor de la herencia no le sobreviven descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos.

Las reglas para heredar son muy simples, son muy fáciles de aplicar, los problemas surgen de las envidias y rencores entre los herederos, pudiendo en ocasiones deberse a situaciones de hecho, tales como comentarios de los padres que dicen “esta casa es para mi hija fulanita”, pero que nunca lo dispusieron en un testamento, declaración que no vale, declaración que quedará como compromiso familiar o moral entre todos los que tengan derecho de heredar.

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
1. La muerte inesperada	7
2. La muerte desafortunada e inoportuna	12
3. La esposa desprotegida.	17
4. Los hijos y la madrastra	19
5. La esposa y sus parientes políticos	22
6. El marido desconocido	24
7. Los hijos y los nietos	27
8. Los hijos desamparados	30
9. El albacea o el mandamás	33
10. Las inversiones	37
11. El seguro de vida	42
12. El reparto	44
13. El reintegro	48
14. El testamento o una propuesta	52
15. La previsión o el tiempo oportuno para testar	55

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar
el 26 de enero de 2007 en los talleres
CASTELLANOS IMPRESIÓN, SA de CV,
Ganaderos 149, Granjas Esmeralda,
09819, Iztapalapa, México, DF

La edición consta de 2000 ejemplares
más sobrantes para reposición